

**ACUERDO POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB DEPORTIVO HERNANI CONTRA LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE PELOTA VASCA CON FECHA 8 DE JULIO DE 2015**

---

Exp. nº 27/2015

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por el CD Hernani se ha interpuesto recurso contra la Resolución de 8 de julio de 2015 del Juez Único de Competición de la Federación Guipuzcoana de Pelota Vasca por la que se da por perdido al equipo Hernani de alevines de 2º año, con un resultado de 16-8, el partido jugado en Zegama el 26 de junio de 2015, contra el equipo Zestoa, correspondiente al torneo Udaberri.

**Segundo.-** El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el presente recurso y solicitar el expediente a la Federación Guipuzcoana de Pelota Vasca, así como dar trámite de audiencia a la referida Federación.

**Tercero.-** Con fecha 12 de agosto de 2015 la Federación Guipuzcoana de Pelota Vasca ha remitido el expediente requerido al que se acompaña un escrito de alegaciones formulado por la Federación, así como un escrito suscrito por el juez del partido ratificándose en el acta del mismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Comité Vasco de Justicia Deportiva es competente para el conocimiento del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.a) de la Ley 14/1998, de

11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Asimismo, debe hacerse referencia al artículo 22 del Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y al artículo 4 del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar que atribuyen el ejercicio de la potestad disciplinaria, en primera instancia, a los órganos competentes del deporte escolar sobre sus participantes y, en segunda instancia, al Comité Vasco de Justicia Deportiva.

**Segundo.-** Los hechos que dan lugar al recurso se produjeron en el partido de mano por parejas correspondiente a la categoría alevines de 2º año, celebrado en Zegama el 26 de junio de 2015, correspondiente al torneo Udaberri, entre los equipos Zestoa y Hernani.

En el acta del partido, se hace constar la siguiente incidencia:

*“Se ha retirado el equipo de Hernani, sin que haya lesión de ningún pelotari, uno se sentía mal y ha dicho que no seguía. Quería poner al suplente. El Delegado de Hernani dice que el equipo no se ha retirado, dice que había un pelotari que no se encuentra en condiciones de seguir el partido, ha querido cambiarlo por el suplente que había presentado la ficha antes del partido y el juez no le ha dejado hacer el cambio.*

*El Delegado de Hernani antes de jugar el partido me ha dicho que el pelotari ha pasado mala noche y aun y todo ha empezado.”*

A la vista del acta arbitral, el Juez Único de Competición de la Federación Guipuzcoana de Pelota Vasca resuelve:

*“Dar por perdido al equipo HERNANI de alevines de 2º año, con un resultado de 16-8, el partido jugado en Zegama el 26 de junio de 2015, correspondiente al torneo Udaberri, contra el equipo ZESTOA, por considerar que,*

- *El juez actuó correctamente al no permitir la entrada de un pelotari suplente en sustitución de un titular, ya que a lo largo del encuentro, no hubo variación en el estado físico o fisiológico del pelotari supuestamente lesionado, que le impidiese actuar en las mismas condiciones de antes del partido (artículo 49 del reglamento de juego).*

*El propio Delegado del equipo HERNANI admite en su escrito de impugnación, que antes de comenzar el partido le dijo al juez, que un pelotari titular “está un poco mareado y tiene dolor de cabeza.”*

- *El club HERNANI no ha certificado en la Federación la supuesta lesión, mediante certificación médica en las 72 horas posteriores al día del partido (artículo 50 del Reglamento de juego).*

**Tercero.-** En el recurso interpuesto por el CD Hernani se alega que la variación del estado físico del pelotari fue muy clara, teniendo que parar el partido en el tanto 4 a petición del pelotari lesionado y que en el tanto 8 dicho pelotari salió a la cancha haciendo gestos ostensibles de que no podía continuar el juego; que el juez no es un médico para decidir si un pelotari ha cambiado su estado físico o fisiológico cuando el pelotari y el botillero le están diciendo que ha variado tanto que no puede seguir jugando; que el artículo 58 del Reglamento dice que cuando un pelotari juega representado a un club, se permitirá un máximo de una sustitución por equipo y que el suplente dispondrá de un minuto para incorporarse al juego a partir del cambio voluntario y que su petición no fue de cambio voluntario sino motivado por una lesión, y que aunque no se admitiera que hubiera lesión, tenían derecho a hacer un cambio en virtud del mencionado artículo del Reglamento.

Para finalizar, manifiestan que en el acta del juez se hace constar que el partido se suspendió porque el equipo Hernani se negaba a jugar y se había retirado, razón por la que la certificación médica a la que se refiere el artículo 50 del Reglamento de juego no era necesaria. Si en el acta se hubiera hecho constar que el equipo de Hernani se había retirado porque un pelotari se había lesionado, esa certificación médica estaría entregada en la federación el mismo lunes, por ser obligatoria, según el Reglamento, en ese caso.

**Cuarto.-** El responsable de competición de la Federación ha presentado escrito de alegaciones en el trámite de audiencia concedido, en el que pone de manifiesto que el recurso presentado por el club Hernani ante este CVJD no coincide con la impugnación presentada ante la Federación pues hasta ahora el club Hernani no había esgrimido el artículo 58 del Reglamento; se modifica, también, la descripción del estado del pelotari de un escrito a otro y faltan varios párrafos en la impugnación presentada ante el CVJD respecto a la que se presentó ante la Federación. En relación al artículo 58 indica que el 24 de julio de 2009 se modificó la redacción del mismo y que a partir del día 1 de septiembre de 2009 ya no se admite esa posibilidad de cambio voluntario.

El escrito de alegaciones de la Federación viene acompañado de un documento denominado “Fe de erratas del Reglamento de Juego”, actualización 24 de julio 2009, en vigor a partir del 1 de septiembre de 2009, y de un escrito suscrito por el juez del encuentro en el que declara que: se afirma y ratifica en el acta; que el pelotari titular del club Hernani no manifestó ni antes ni durante el partido, ni después del partido ningún síntoma de lesión o de menoscabo físico o fisiológico; que durante el tiempo que estuvo sobre la cancha no manifestó dolencia ni indisposición alguna, ni su deseo de ser sustituido ni hizo gestos o ademanes que manifestasen dolencia alguna; que fue el delegado del club Hernani quién decidió cambiar al titular y retirar al equipo del partido porque no le autorizó la sustitución del pelotari titular y que a los cinco minutos de recoger en el acta la retirada del partido del club Hernani solicitada y suscrita por el propio delegado, le requirió e insistió para continuar el partido con el mismo titular a lo que no accedió.

**Quinto.-** Como hemos expuesto anteriormente, la impugnación presentada por el club Hernani contra la Resolución del Juez Único de Competición de la FGPV se fundamenta, en síntesis, en que la variación del estado físico del pelotari fue clara y que el art. 58 del Reglamento de Juego permite una sustitución por equipo y que, aunque en este caso la petición de cambio fue por lesión, tenían derecho en cualquier caso a ese cambio.

El artículo 49 del Reglamento de Juego establece:

*“Se considerará como lesión cualquier daño de carácter físico o fisiológico que surgiera a lo largo del encuentro (incluyendo el calentamiento en cancha) que impidiera al pelotari actuar en las mismas condiciones que antes del partido.”*

Resulta claro que en el caso que nos ocupa no estamos ante el concepto de lesión contenido en el artículo 49 del Reglamento de Juego que exige que el daño se produzca durante el encuentro, lo que no sucede en este caso en que el jugador había manifestado síntomas de no encontrarse bien antes del comienzo del partido como se desprende del acta arbitral en el que se recogen las manifestaciones del delegado del Hernani antes del comienzo de encuentro y del escrito de alegaciones que presenta el representante del club Hernani frente al acta arbitral manifestando que *“Antes de comenzar el partido me dirijo al juez principal y le digo que vamos a apuntar un pelotari suplente, porque uno de los titulares ha pasado muy mala noche, está un poco mareado y tiene dolor de cabeza, el juez no me dice nada y apunta en el acta el nombre de los 3 pelotaris. Empieza el partido y con el marcador 8-4 a nuestro favor y después de haber pedido un descanso en el tanto 4 porque el pelotari enfermo se veía que no estaba bien, el pelotari me dice que no puede continuar jugando y me dirijo al juez principal para pedirle el cambio, el juez me dice que no podemos hacer el cambio porque el pelotari no estaba lesionado, que le daba 10 minutos para recuperarse y si no podía continuar el partido se terminaba.”*

Por otra parte, el artículo 58 del Reglamento de juego preveía, en una versión anterior a la vigente, que cuando los pelotaris participasen representando a algún club, federación o equipo se permitiría un máximo de una sustitución por equipo. Sin embargo, según la documentación remitida por la Federación Guipuzcoana de Pelota Vasca, la redacción de ese artículo 58 fue modificada con fecha 24 de julio de 2009, entrando en vigor a partir del 1 de septiembre de 2009, siendo la redacción vigente en el momento del encuentro que aquí nos ocupa la siguiente:

*“Artículo 58. Se podrá inscribir en el Acta un máximo de dos suplentes en el caso de la modalidad por parejas y uno en el caso de las modalidades individuales. Únicamente estará permitida la sustitución del o los pelotaris en el caso de sustitución por lesión y conforme a lo dispuesto en el artículo 52, siempre que dichos pelotaris participen representando a un club, federación o equipo.”*

Por lo tanto, de conformidad con la redacción vigente, se permite la sustitución de un jugador únicamente en casos de lesión y en este caso no se produjo lesión durante el encuentro como establece el Reglamento de Juego, por lo que no procedía autorizar la sustitución del jugador por el suplente.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

#### **ACUERDA**

Desestimar el recurso interpuesto por el CD Hernani contra la Resolución de 8 de julio de 2014 del Juez Único de Competición de la Federación Guipuzcoana de Pelota Vasca por la que se da por perdido al equipo Hernani de alevines de 2º año, con un resultado de 16-8, el partido jugado en Zegama el 26 de junio de 2015, correspondiente al torneo Udaberri.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Donostia-San Sebastián en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de septiembre de 2015

José Ramón Mejias Vicandi  
PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA